



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2666 DE 2021**  
**18-08-2021**



**20212130026665**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, en contra de la Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021 *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”,* este Despacho de conocimiento, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*«**ARTÍCULO PRIMERO.** - Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300094715 del 18 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 824 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDOS</b>
1	80.350.443	GIOVANNY	CIFUENTES RODRÍGUEZ

En el artículo segundo del acto administrativo en mención, se dispuso que contra el mismo procedía Recurso de Reposición, el cual podía interponerse ante la CNSC a través del aplicativo SIMO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, el día 20 de mayo de 2021, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, hasta el día 03 de junio de 2021.

El señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO, el 22 de mayo de 2021, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el concursante:

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, en contra de la Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

---

*«En la verificación de requisitos mínimos la institución de educación superior, debidamente acreditada por la CNSC, llevó a cabo la actividad encontrando que cumplía con los mismos para continuar en el proceso, a través de la valoración de los certificados aprobados, cumpliendo a través de lo contenido en el certificado del 12 de marzo de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).*

*[...]*

*Es tal la falta de rigurosidad que, desconociendo aún criterios unificados recientemente expedidos por la propia CNSC se llevó a cabo la valoración con fundamento en el propósito del empleo, el cual conforme lo dice la Guía del Departamento Administrativo de la Función Pública “describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza”, sin que el mismo sea sine qua non las funciones contenidas en el mismo carezcan de validez o, deban ser obviadas.*

*Aún más, en ser válida dicha teoría el único que podría llegar a presentarse un concurso sería quien actualmente esté ocupando el cargo, o quienes sean de la misma entidad (Catastro Distrital) y tengan el mismo propósito para ser considerado como semejante, equivalente u objeto de cumplimiento en un concurso. Es así como la CNSC estaría yendo en contra de su misma misionalidad, y principios del orden constitucional.*

*Sin llevar a cabo un análisis a profundidad, comparando las funciones del empleo de Catastro Distrital con OPEC 53597, se observa que:*

- *De las funciones misionales se cumple con varias (la CNSC nunca ha dicho que deben ser todas las funciones las que deben cumplirse, o el propósito del empleo) de ellas a través de los certificados, entidades y fechas de los mismos que fueron aportados por el suscrito conforme se describe a continuación: [...].»*

#### **4. MARCO NORMATIVO.**

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: “c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.”

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*«**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.»*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, por lo tanto, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, en contra de la Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Tal como se mencionó en la Resolución controvertida, los requisitos de estudio que se exigieron en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- para el empleo con No. OPEC 53597, fueron los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53597	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<p><b>PROPÓSITO:</b> Realizar las actividades necesarias para el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad y la elaboración de avalúos requeridos por terceros, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia.</p>				
<p><b>FUNCIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de las metas asignadas.</li> <li>2. Efectuar la supervisión de los procesos asignados, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>3. Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>4. Ejecutar el control de calidad de los documentos y productos de la dependencia, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>5. Ejecutar el seguimiento control a la ejecución de planes y proyectos de responsabilidad de la dependencia, <del>atendiendo</del> los procedimientos establecidos.</li> <li>6. Proyectar respuestas a requerimientos internos y externos en los términos y condiciones de ley, atendiendo los procedimientos vigentes.</li> <li>7. Realizar análisis estadísticos y económicos como soporte en cada uno de los procesos del área, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>8. Participar en el diseño de métodos masivos de avalúo, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>9. Efectuar el análisis y la revisión de los diferentes métodos masivos de asignación de avalúos, proponiendo las mejoras y ajustes requeridos, conforme a los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>10. Proyectar los actos administrativos que den respuesta a los trámites de competencia del área, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>11. Capacitar al personal designado para Realizar las labores de actualización y conservación catastral, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>12. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.</li> <li>13. Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.</li> <li>14. Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas por el jefe inmediato. inherentes a la naturaleza de los procesos y conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</li> </ol>				
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Geología, otros Programas de Ciencias Naturales; Matemáticas, Estadística y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cumplir con la normatividad vigente que reglamenta el desempeño de la actividad del evaluador.</p>				
<p><b>Experiencia:</b> Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>				
<p><b>Equivalencia de experiencia:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>				

Vale la pena aclarar al recurrente que aún, cuando en principio, fue admitido al proceso de selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 es claro en otorgar a las Comisiones de Personal de las entidades, la posibilidad de solicitar a la CNSC la exclusión de aspirantes. En este sentido, y ante la solicitud de la respectiva Comisión de Personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil, puede revisar la verificación de requisitos mínimos efectuada

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, en contra de la Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

previamente (Para esta convocatoria, realizada por la Universidad Libre como operador del proceso), y de ser el caso, excluir al concursante que no cumpla los requisitos exigidos por el empleo.

Bajo esta perspectiva, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD-, solicitó la exclusión del aspirante GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ, por las siguientes razones:

- a. El título de posgrado en la modalidad de especialización, no es relacionado con las funciones del empleo y;
- b. No cumple el tiempo de experiencia relacionada exigido en el perfil del empleo.

Del recurso de reposición interpuesto por el señor CIFUENTES RODRÍGUEZ, únicamente se observa inconformidad frente a la valoración de las certificaciones de experiencia, ya que no hace pronunciamiento sobre el título de posgrado en la modalidad de especialización. No obstante, y con el objeto de aclarar las razones por las que dicho título no puede ser tenido en cuenta, se hará el análisis respectivo:

### **Título especialista en gestión pública y seguridad social - Universidad EAN**

De la descripción del programa efectuada por la EAN, se observa que quien cursa este programa adquiere habilidades como las siguientes:

- «1. Formular estrategias para garantizar una efectiva gestión de la Salud Pública y la Seguridad Social a nivel nacional.
2. Generar procesos de transformación cultural para asegurar hábitos saludables en las personas de las comunidades en las cuales interactúa.
3. **Emprender, liderar y gestionar proyectos** en el campo de la salud pública y la seguridad social.
4. Desarrollar habilidades para la negociación de recursos que aseguren la calidad de la salud pública, bienestar y seguridad social en su entorno.
5. Realizar el diagnóstico de salud en una población determinada y emprender. Cada grupo cuenta con pocos estudiantes, algo vital para que el profesor pueda centrarse en las necesidades de cada alumno<sup>1</sup>». (Negrita y subraya nuestras).

Por su parte, las funciones 5 y 12 del perfil del empleo 53597, son las siguientes:

- «5. Ejecutar el seguimiento control a la ejecución de planes y proyectos de responsabilidad de la dependencia, atendiendo los procedimientos establecidos.

[...]

12. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad».

Al respecto, es importante tener en cuenta que si bien, la especialización acreditada por el aspirante incluye temas relacionados con el liderazgo y gestión de proyectos, estos únicamente están enfocados al campo de la salud pública y la seguridad social, en tanto que el empleo ofertado, al mencionar planes y proyectos de responsabilidad de la dependencia, implica tomar en cuenta lo que dispone el propósito de dicho cargo, esto es, «Realizar las actividades necesarias para el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad y la elaboración de avalúos requeridos por terceros, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia», por esta razón, el título de posgrado acreditado no cumple lo requerido por el empleo ofertado.

Por su parte, y aunque con esta sola situación el aspirante estaría excluido del proceso de selección y de la convocatoria, como en el recurso de reposición insiste en la valoración de las certificaciones de experiencia, previo a dicho análisis se informa que ha sido criterio de la CNSC y de este Despacho, que cuando se realiza la valoración de la experiencia relacionada, basta con que una sola función, sea relacionada con alguna de las del empleo a proveer, **pero, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo** y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

<sup>1</sup> Ver enlace: <https://www.emagister.com.co/gestion-salud-publica-seguridad-social-cursos-2583568.htm>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, en contra de la Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Bajo este entendido, a continuación, se realiza el análisis respectivo sobre las certificaciones de experiencia allegadas en la etapa respectiva:

En primer lugar, se debe aclarar que, como el perfil del empleo ofertado contempla otros NBC, diferentes a la ingeniería y afines, aunque el aspirante obtuvo su título de ingeniero en fecha posterior a la expedición de la Ley 842 de 2003, la experiencia, como criterio de la CNSC, se computa a partir de la terminación y aprobación del pensum académico. No obstante, como este no fue allegado por el concursante en la etapa respectiva, se contabilizará desde la fecha de obtención de su título universitario, esto es, **11 de septiembre de 2007**.

#### Certificaciones de experiencia allegadas:

Entidad	Tiempo laborado ó Duración del contrato	Funciones o actividades relacionadas	Función del perfil del empleo con la que se relaciona	TOTAL, TIEMPO CONTABILIZADO
Personería de Bogotá	<b>Desde:</b> 17/10/2018 <b>Hasta:</b> 22/05/2019 (La certificación trae como fecha 27 de enero de 2021, pero se toma hasta la fecha de cierre inscripciones de la convocatoria 824 de 2018), esto es 22/05/2019.	Función 4.- Efectuar el seguimiento al plan de desarrollo de la ciudad en los temas que le sean asignados	<b>NO RELACIONADA</b>	
Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-	<b>Desde:</b> 01/03/2018 <b>Hasta:</b> 17/10/2018	Función 10.- Participar en los grupos de trabajo que conforme la entidad, para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.	<b>RELACIONADA</b>  12. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia [...].  Se relaciona, ya que se trata de ejecución de proyectos.	<b>7 MESES y 16 DÍAS</b>
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Cátedras dictadas por días durante los años 2014 a 2016	No es cátedra relacionada con las funciones, ya que los temas dictados, fueron los siguientes: 1. Calidad y seguridad alimentaria y; 2. Tecnologías emergentes de conservación y de envasado de alimentos y su influencia en la seguridad y calidad	<b>NO RELACIONADA</b>	
Ministerio de Salud y Protección Social	Contratos de prestación de servicios:  a. 056 del 28/01/2011 al 29/02/2012  b. 143 del 15/03/2012 al 14/08/2012  c. 564 del 17/08/2012 al 30/11/2012	El objeto de los contratos era «Apoyo en la actualización de reglamentos y políticas sobre inocuidad de alimentos»	<b>NO RELACIONADA</b>	
Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y	a. 290 del 13/01/2010 al 24/12/2010	El cumplimiento de obligaciones del contrato 290, se basó en el apoyo a la	<b>NO RELACIONADO</b>	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, en contra de la Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

Entidad	Tiempo laborado ó Duración del contrato	Funciones o actividades relacionadas	Función del perfil del empleo con la que se relaciona	TOTAL, TIEMPO CONTABILIZADO
Alimentos – INVIMA-  Contratos de prestación de servicios:		formulación de proyectos de línea base en frutas y hortalizas frescas y del plan de residuos de plaguicidas.		
	b. 397 del 12/06/2008 al 26/12/2008	Obligación No. 6.- Contribuir en la elaboración de proyectos de presupuesto, administrativos y técnicos de productos competencia de la Subdirección	<b>RELACIONADO</b>  Función 7.- Realizar análisis estadísticos y económicos como soporte en cada uno de los procesos del área, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.  Se relaciona ya que en los proyectos de presupuesto se involucran asuntos estadísticos y económicos que no importa el área donde se desarrollen, siempre tiene que ver con aspectos matemáticos.	<b>6 MESES y 14 DÍAS</b>
	c. 115 del 13/01/2009 al 24/12/2009	El cumplimiento de obligaciones del contrato 115, se basó en temas relacionados con análisis y control de calidad de los productos de la Subdirección de alimentos y bebidas.	<b>NO RELACIONADO</b>	
INAR ASOCIADOS S.A.	<b>Desde:</b> 07/02/2008 <b>Hasta:</b> 30/04/2008	Ingeniero residente en desarrollo de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal, a los proyectos financiados a través de la convocatoria pública 001 de 2007	<b>NO RELACIONADO</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA</b>				<b>14 MESES</b>

En virtud de lo expuesto, este Despacho **confirmará** la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, a través de la cual se resolvió **EXCLUIR** al señor GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ de la lista de elegibles conformada para el empleo 53597 perteneciente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, así como del proceso de selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al elegible señalado continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, en contra de la Resolución No. 20212130014125 del 18 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

POSICIÓN EN LA LISTA	OPEC	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Correo Electrónico
1	53597	80.350.443	GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ	giomega2000@yahoo.com

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar**, la presente decisión a la señora NOHORA ELSY DÁVILA BONILLA, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: [ndavila@catastrobogota.gov.co](mailto:ndavila@catastrobogota.gov.co) y a la doctora ROSALBIRA FORIGUA ROJAS, Subgerente de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- en la dirección electrónica: [rforigua@catastrobogota.gov.co](mailto:rforigua@catastrobogota.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y cobrará firmeza al día siguiente de su publicación en SIMO.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**